

REF: AMN-UAIP-2023-4

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Nejapa. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés

I. CONSIDERANDOS:

En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información pública presentada por la ciudadana [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Dicha solicitud fue presentada en formato libre y recibida en el correo electrónico oficial_informacion@alcaldianejapa.gob.sv, a las nueve horas con cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, requiriendo: **1. Mencionar y adjuntar la Ordenanza Municipal que regula el cobro de las tasas municipales de Aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos. 2. ¿Cuál es la Empresa encargada de recaudar las tasas municipales correspondientes a, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos; así mismo los porcentajes de recaudo frente al recaudo directo que hace la alcaldía ?; 3. Necesito Saber cuál es el valor total de lo proyectado a recaudar en concepto de tasas municipales de aseo durante el periodo de enero a junio? ¿Y cuánto es lo que realmente recaudan mes a mes? 4. ¿Cuál es el Monto recaudado en concepto de tasas por, barrido, traslado y por disposición final de desechos sólidos, de los últimos seis meses? Adjuntar histórico de los últimos 6 meses. 5. ¿Cuánto es la mora actualmente por tasas de aseo municipales, separado cada una de ellas?; 6. ¿La prestación del servicio de aseo y recolección de desechos sólidos es realizado directamente por la municipalidad o por una empresa contratada?; ¿Cuál es esa empresa? ¿Cuál es la tarifa que pagan a esa empresa?; 7. ¿Necesito conocer a cuánto asciende el gasto de que la Municipalidad tiene en la prestación de servicio de Aseo, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos de los últimos seis meses”**

Mediante auto de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal (d) del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública, se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por la solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, que consiste en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la información Pública; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y la ciudadana [REDACTED] realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de

Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP a las siguientes dependencias: Unidad Administrativa Tributaria Municipal, Gerencia Financiera y Unidad de Contabilidad; con el objeto de que la localicen, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

A petición de la solicitante, se entrega respuesta en formato digital al correo electrónico [REDACTED]. Se adjunta al correo electrónico el informe de respuesta por parte de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal que responde los numerales 1,2,3,4 y 5 de la solicitud y que consta de cuatro folios útiles. Informe de respuesta por parte de la Gerencia Financiera que responde el numeral 6 de la solicitud y que consta de un folio útil. Informe de respuesta de Contabilidad que responde el numeral 7 de la solicitud y que consta de 5 folios útiles.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información **RESUELVE :**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública
- b) Hágase la entrega de la información solicitada en la forma requerida
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- d) Archívese el expediente administrativo

NOTIFIQUESE


Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez
Oficial de Información
Oficial_informacion@alcaldianejapa.gob.sv
2239-7420

